

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 17 de octubre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal ...	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado General de España en La Habana

El Cónsul general de España en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido el día 6 de mayo del año en curso, en «Finca Jiquina», Barrio de Real Campaña, del español Antonio Paz Corral, natural de Lugo, de 52 años de edad, casado (sin más datos).

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Madrid

Para la adquisición de ficheros metálicos se reciben ofertas hasta las doce horas del día 10 del próximo mes de noviembre en la Jefatura de la Segunda Sección de Estado Mayor de esta Dirección General (Guzmán el Bueno, 122), en donde se encuentran los pliegos de condiciones a disposición de los oferentes.

La apertura de pliegos se efectuará el día y hora antes mencionada.

El importe de este anuncio será por cuenta de la casa a quien se le adjudique.

Madrid, 9 de octubre de 1944.

4.006-O.

1.ª 17-10-944

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Alfredo Silvestre Colaso, que últimamente lo tuvo en el Depósito Municipal de Paymogo, se le hace saber que la Junta Administrativa celebrada el día 5 de octubre de 1944 dictó por unanimidad el siguiente acuerdo en el expediente número 362 de 1944:

- 1.º Declarar la falta de comparendo.
- 2.º Autor, Alfredo Silvestre Colaso.
- 3.º Imponer como pena la multa de 53,46 pesetas, como duplo del valor oficial del tabaco, más su comiso, y otra multa de 53,46 pesetas por infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942, que satisfará en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley Penal durante diez días por la primera multa y cinco días por la segunda.
- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 5.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de 14 de enero de 1929. Se requiere a usted para que, al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 11 de octubre de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy, 1.401-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Rafael González Garrido, que últimamente lo tuvo en la calle de Belchite, número 15, de Huelva, se le

hace saber que la Junta Administrativa celebrada el día 5 de octubre de 1944 dictó por unanimidad el siguiente acuerdo en el expediente número 363 de 1944:

- 1.º Declarar la falta de comparendo.
- 2.º Autor, Rafael González Garrido.
- 3.º Imponer como pena la multa de 36 pesetas, como duplo del valor oficial del tabaco, más su comiso, que satisfará en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley Penal durante siete días.
- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 5.º Declarar que no hay infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de 14 de enero de 1929, se requiere a usted para que, al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 11 de octubre de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy,

1.402-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Abelardo García Pérez, que últimamente lo tuvo en la calle de Carnero, número 2, de Granada, se le hace saber que la Junta Administrativa celebrada el día 5 de octubre de 1944 dictó por unanimidad el siguiente acuerdo en el expediente número 381 de 1944:

- 1.º Declarar la falta de comparendo.
- 2.º Autor, Abelardo García Pérez.
- 3.º Imponer como pena la multa de 136,50 pesetas, como duplo del valor oficial del tabaco, más su comiso, que satisfará en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión de insolvencia del artículo 27

de la Ley Penal durante veintisiete días.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Que se comunique la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Tasas a sus efectos; y

6.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de 14 de enero de 1929, se requiere a usted para que, al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 11 de octubre de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy.

1.403.O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de María Domínguez, que últimamente lo tuvo en la calle de Galdames, número 10, de Ayamonte, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 23 de noviembre y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 248 de 1944, instruido por aprehensión de ocho kilos de café tostado en grano, en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 11 de octubre de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy.

1.404.O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Juan Miguel (a) «Risita», que últimamente lo tuvo en Areche, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 30 de noviembre y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 360 de 1944, instruido por aprehensión de 145 kilos de café tostado, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 11 de octubre de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy.

1.400.O

INTERVENCION DE HACIENDA DE CORDOBA

Deuda Pública

Anuncio de extravío de cupones

Habiendo sufrido extravío los cupones que a continuación se detallan correspondientes a la Deuda Amortizable de la emisión de 1.º de julio de 1908 con impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1941, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de la Deuda, se interesa de la persona en cuyo poder se hallen su presentación en el Negociado de Deuda de esta Intervención, advirtiéndole que, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, se elevarán las diligencias al expresado Centro para la resolución que proceda, conforme a la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Cupones que se citan:

Serie B, número 7.619, y serie C, números 6.096 y 6.095.

Córdoba, 11 de octubre de 1944.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.399.O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Peticionario: Don Rosendo Mañas Pellicer.

Objeto: Legalizar la instalación de dieciocho telares mecánicos para rayón, en su fábrica de tejidos de Borja.

Producción: 20.000 metros anuales. Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en esta Delegación de Industria, plaza de Aragón número 6, Zaragoza.

Zaragoza, 3 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.

4.043.O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Potencia a transportar y transformar: Hasta 50 kilovatios.

Tensión: 6.300 voltios.

Objeto: Suministro de energía eléctrica a la industria de alfarería de don Juan Pedro Schwartz, situada en el término municipal de La Laguna.

Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, número 42, piso bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 1 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Gilralda.

4.033.O

DELEGACION DE LOS TRIVIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Jefatura de Aguas

Don Francisco Maroto Pérez del Pulgar, Marqués de Santo Domingo, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento

to de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Francisco Maroto Pérez del Pulgar, Marqués de Santo Domingo.

Clase de aprovechamiento: Aprovechamiento para riego de la finca denominada «El Saco».

Cantidad de agua que solicita: 54 litros por segundo.

Corriente de donde derivá: Río Tajo.

Término municipal en que radican las obras: Zorita de los Canes (Guadalajara).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de marzo de 1931, que modifica el de 7 de enero de 1927, se publicará la referida nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, paseo izquierdo del Hipódromo, núm. 2, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.
1.405-O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos. — Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Domingo López y López y Hermano.

Clase del aprovechamiento: Fuerza motriz.

Cantidad de agua que se pide: Hasta 5.000 litros por segundo en cualquier época del año.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Miño.

Término municipal donde radican las obras: Páramo (Lugo).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras

en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 9 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

1.417-O

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos. — Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Ramón Pardiñas Mandiá.

Clase del aprovechamiento: Riego. Cantidad de agua que se pide: 2,5 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Carracedo.

Término municipal donde radican las obras: Coristanco (La Coruña).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios. Oviedo, 9 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.
1.418-O

DISTRITO MINERO DE CIUDAD REAL

Minas y Combustibles

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, fecha 19 de julio último, ha sido admitida en el día de la fecha la solicitud de permiso núm. 11, para investigación de mineral de hulla, o carbón mineral, presentada por don Ángel Infante Orantes, vecino de Ma-

drid, calle de Covarrubias, núm. 35, de 200 pertenencias, sitas en término municipal de Villarrubia de los Ojos y Daimiel, paraje denominado «Casa de Pinilla» y «Carriles de Moledores y de la Parrilla».

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca segunda del permiso número 10, midiéndose: al Sur, 1.000 metros para colocar la primera estaca: de primera a segunda, al Este, 2.000 metros; de segunda a tercera, al Norte, 1.000 metros, y de tercera a punto de partida, al Oeste, 2.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de 200 pertenencias que se de- sean investigar.

Lo que se publica por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en los pueblos en cuyos términos se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas, vigente.

Ciudad Real, 9 de octubre de 1944. El Ingeniero Jefe (ilegible).

4.021-O.

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL GUADALAJARA

Jefatura de Aguas

Subasta de las obras de dos estaciones de aforos sobre el río Azuer, en el embalse del pantano del Puerto (Provincia de Ciudad Real)

Hasta las trece horas del día 7 del próximo mes de noviembre se admitirán en la Jefatura de Aguas de la cuenca del Guadiana, en Ciudad Real, calle de la Mejora, número 2, piso segundo, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 188.934,39 pesetas.

La fianza provisional, a 3.778,69 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Jefatura de Aguas el día 8 del citado mes de noviembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en la repetida Jefatura de Aguas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición.

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de dos estaciones de aforos sobre el río Azuer, en el embalse del pantano del Puerto (provincia de Ciudad Real), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a las expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía, para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico,

para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo, mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Ciudad Real, 11 de octubre de 1944.
El Ingeniero Jefe de Aguas, Joaquín Larrañeta.

1.585-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Vicente Marín Garrido, Presidente accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad y por haber sufrido, con arreglo a la Ley de Bases de Justicia Municipal de 19 de julio, último, profunda reforma el sistema de provisión de las Secretarías de los Juzgados municipales, se deja sin efecto el anuncio publicado con fecha 9 de octubre del año actual, sacando

a concurso de traslado las vacantes que se mencionaban, correspondientes a distintas provincias del territorio de esta Audiencia.

Valladolid, 13 de octubre de 1944.
Vicente Marín.

1.424-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

La misma convoca oposiciones para cubrir en propiedad cinco plazas de Oficiales administrativos de segunda clase, dotadas con 6.000 pesetas anuales, con sujeción a las Bases y Programa que se publican en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 9 del actual.

El plazo para admisión de instancias, será el de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zamora, octubre de 1944.—El Presidente, José Barros.

1.589.-O.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Ensanche

En condiciones de otorgarse la escritura de expropiación de terrenos ocupados con la calle Alcalde Sainz de Baranda, entre las de Máiquez y Fuente del Berro, en los cuales tienen participación los señores herederos de don Pedro Manuel Ruiz y don Eduardo Valledor, Idigoras, hoy en ignorado paradero, por el presente anuncio, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la vigente Ley de Ensanche, se requiere a los citados herederos para que comparezcan en esta Secretaría, Sección de Ensanche, con los documentos necesarios a los fines indicados; previéndoles que, pasado el plazo que dicho precepto determina sin su presentación, se solicitará la del Ministerio Fiscal para que los represente en todos los trámites, depositándose a disposición del Juzgado la cantidad que les corresponda.

Madrid, 29 de septiembre de 1944.
El Secretario, M. Berdejo.

1.586.-O.

AYUNTAMIENTO DE VIGO

El Alcalde Presidente de este excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente fecha 11 del actual, se saca a segunda subasta la construcción del Grupo escolar del Parque de Picacho, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las doce de su mañana, a fe de Notario público, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión Permanente, por la misma nombrado.

Segunda. Servirá de tipo de la subasta la cantidad de 772.001,25 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata reformado.

Tercera. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que pueda pedir alteración de precios ni rescisión del compromiso por ninguna causa, salvo el caso de obligado cumplimiento de disposiciones legales que se promulguen con posterioridad a la subasta.

Cuarta. Serán competentes para conocer de todas las cuestiones que surjan como consecuencia de la subasta y ejecución de las obras los Tribunales del partido de Vigo.

Quinta. Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado municipal don Elías Barros Martínez.

Sexta. Las obras serán ejecutadas por el contratista con arreglo a los planos y al pliego de condiciones facultativas y económicas establecidas en el proyecto.

Séptima. El rematante queda obligado a pagar la inserción de los anuncios y en general todos cuantos gastos se ocasionen hasta la formalización del contrato.

Octava. Los licitadores habrán de constituir en la Depositaria Municipal el 2 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, y el rematante elevará el depósito al 4 por 100 de dicho tipo en concepto de fianza definitiva.

Novena. El contratista queda obligado al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Real Decreto de 20 de junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros, Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre retiro obrero y en general a cuanta legislación exista en esta fecha referente a las obras del Estado, Provincia o Municipio y de índole laboral.

Décima. Las proposiciones deberán presentarse hasta la una de la tarde del día anterior al en que se celebre la subasta, convenientemente reintegradas con el timbre del Estado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, acompañando el resguardo del depósito provisional.

Modelo de proposición

Don, de las circunstancias que se indican (edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día, sacando a subasta las obras de construcción del Grupo escolar de Picacho, se comprometo a realizarlas, con arreglo a los planos y condiciones fijadas en el proyecto, de acuerdo con éste y con dicho edicto, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Vigo, 13 de octubre de 1944.—El Alcalde, Luis Suárez Llanos.

1.588.0

AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

Anuncio admitiendo proposiciones

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de veinticuatro (24) viviendas correspondientes a la primera etapa del plan de ciento cincuenta y siete viviendas protegidas con todos sus servicios, según el proyecto redactado por los Arquitectos provinciales señores Arevalo y Granados, acogidos al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de subasta asciende a setecientas setenta y seis mil trescientas treinta y nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos (776.339,53), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de quince mil quinientas veintiséis pesetas con setenta y nueve céntimos (15.526,79), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Subcursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de La Rinconada, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados,

uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

La Rinconada, 22 de agosto de 1944.
El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de en, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a

los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía, para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

4.035.O

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día veintisiete del actual, a las dieciséis horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en Y, en el término municipal de Alpedrete, haciéndolo constar por medio de esta Nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietario, según datos recogidos por este Servicio, son las siguientes:

Núm. de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
1	Luis de la Peña	Alpedrete	Cerca de los Barrenos	Prado.
2	Comunal de vecinos	Idem	Idem	Idem.
3	Fidel Montalvo	Idem	Idem	Idem.
4	Martín Rubio	Idem	Idem	Idem.
5	Cipriano Sanz	Guadarrama	Idem	Idem.
6	Juan Leiro	Alpedrete	Idem	Idem.
7	Alberto Aguilar	Madrid	Linar del Ciego	Idem.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Delegado del Ministerio de O. P., J. Barceló.
1.410-O.

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 y al objeto de

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez y treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en Y, en el término municipal de Valdemqueda, haciéndolo constar por medio

de esta Nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietario, según datos recogidos por este Servicio, son las siguientes:

Núm. de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
1	Unión Resinera	Madrid	Atalaya	Pinar.
3	Unión Resinera	Idem	Idem	Idem.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, J. Barceló.
1.416-O.

**DIVISION INSPECTORA DE LA
RED NACIONAL DE LOS FERRO-
CARRILES ESPAÑOLES**
Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 y al objeto de

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las dieciséis horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en Y, en el término municipal de Guadarrama, haciéndolo constar por medio de esta

Nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por este Servicio, son las siguientes:

Núm. de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
2	Primitivo López	Guadarrama	Los Quiñones	Erial.
3	Justo Paz	Alpedrete	Idem	Idem.
4	Mariano Herranz	Guadarrama	Idem	Idem.
5	Justo Paz	Alpedrete	Idem	Idem.
6	Celestino Bravo	Guadarrama	Idem	Idem.
7	Justo Paz	Alpedrete	Idem	Idem.
8	Julián Ruiz	Guadarrama	Idem	Idem.
9	Mariano Rivero	Idem	Idem	Idem.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, J. Barceló.
1.415-O

**DIVISION INSPECTORA DE LA
RED NACIONAL DE LOS FERRO-
CARRILES ESPAÑOLES**
Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 y al objeto de

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez y treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en Y, en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, haciéndolo constar por

medio de esta Nota-anuncio, para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por este Servicio, son las siguientes:

Núm. de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
1	Dominica Lorbes	Madrid	Las Radas	Cereal y monte.
3	Esteban Hernández	Idem	Cuarto Carretero	Arbolado y prado.
4	Rosario Salamanca	Idem	Nuestra Señora del Rosario	Idem.
5	Ignacio Fernández	Idem	El Milanillo	Monte.
6	Rafael Purón	Hermosilla, 93.—Madrid	El Enebral	Cereales.
8	Rafael Purón	Idem	Idem	Idem.
9	Felipe Preciado	Zarzalejo	Prado de las estacas	Idem.
11	Felipe Preciado	Idem	Las Empozaderas	Idem.
13	Felipe Preciado	Idem	Valdecarros	Idem.
15	Felipe Preciado	Idem	Las Tierras	Idem.
17	Modesto Aisa	Madrid	Caracas	Idem.
19	Herederos de Lucio Herranz	Zarzalejo	Cercados de Castrejón	Idem.
20	Demetrio de la Peña	Idem	Idem	Idem.
21	Herederos Baltasar Sánchez	Idem	Idem	Idem.
22	Manuel de Llera	Idem	Idem	Idem.
23	Comunal de Zarzalejo	Idem	Laguna de Castrejón	Idem.
24	Pablo Hernández	Madrid	Las Zorreras	Cereal y monte.
25	Duque de Pinohermoso	Madrid	Monasterio	Prado.
27	Duque de Pinohermoso	Idem	Idem	Idem.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, J. Barceló.
1.413-O

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 y al objeto de

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez y treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en Y, en el término municipal de Galapagar, haciéndolo constar por me-

dio de esta Nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietario, según datos recogidos por este Servicio, son las siguientes:

Número de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
1	Hros. Pedro Durán	Madrid	La Tejera	Monte.
3	Conde de Gamazo	Idem	Las Regaderas	Idem.
5	Sra. de Bergamín	Idem	La Higuera	Idem.
6	Felipe Alvarez	Idem	El Povo	Idem.
7	Francisco Bergamín	Idem	Idem	Cereales.
8	Antonio Orejón	Galapagar	Idem	Idem.
9	Felipe Alvarez	Idem	Idem	Idem.
10	Telesforo Miguel	Idem	Idem	Prado.
12	Felipe Alvarez	Idem	Idem	Idem.
13	Patricio de la Cruz	Idem	Idem	Cereales.
14	Mariano Calvo	Idem	Idem	Idem.
15	Leandro Miguel	Idem	Idem	Idem.
16	Prudencia Miguel	Idem	Suerte de la María	Idem.
18	Irene Alberquilla	Idem	Arroyo de S. Gregorio	Idem.
19	Carlos Rubio	Idem	Idem	Prado.
20	Esteban Miguel Graciano	Idem	Idem	Idem.
21	Adolfo Martínez	Idem	Idem	Idem.
22	Ayuntamiento	Idem	Idem	Idem.
24	Ayuntamiento	Idem	Idem	Idem.
26	Comunal de Galapagar	Idem	Idem	Idem.
27	Viuda de Otejón	Idem	Las Entrecercas	Idem.
28	Hros. Teresa Martínez	Idem	Idem	Idem.
29	Tomás Martínez	Idem	Idem	Cereales.
31	Mateo Andrés	Idem	El Toril	Prado.
32	Emilia Barrueco	Idem	Idem	Idem.
33	Esteban Miguel	Idem	Idem	Idem.
34	Agustín Arnáez	Idem	Idem	Idem.
36	Antonio Arribas	Madrid	El Congosto	C. y Monte.
37	Marquesa de Argüelles	Idem	Idem	Idem.
38	Hros. Bernardo Escudero	Idem	Idem	Idem.
39	Buenaventura Muñoz	Idem	Navalquejido	Monte.
40	José Escudero	Idem	Idem	Prado.
42	Buenaventura Muñoz	Idem	Idem	Cereales.
45	Buenaventura Muñoz			
47	Buenaventura Muñoz			
48	Enrique Arroyo			
50	Pedro Sagastizábal			
52	Pedro Sagastizábal			
53	Antonio Villamil			

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Delegado del Ministerio de O. P., J. Barceló.
I.412-O.

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 y al objeto de

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez y treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en V, en el término municipal de Zarzalejo, haciéndolo constar por medio de esta

Nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietario, según datos recogidos por este Servicio, son las siguientes:

Núm. de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
1	Manuel de Llera	Zarzalejo	«El Chozo»	Monte.
3	Manuel de Llera	Idem	Prado Marcos Pérez	Prado.
4	Herederos de Mariano Fernández	Idem	«Bajo la Grulla»	Idem.
6	Julia Ventura	Idem	Idem	Idem.
7	Felipe Preciado	Idem	Idem	Idem.
8	Gonzalo Miguel	Idem	Idem	Idem.
9	Justa Manzano	Idem	Idem	Idem.
10	Gonzalo Miguel	Idem	Idem	Idem.
11	Herederos de Zacarías Preciado	Idem	Idem	Idem.
12	Jesús García	Idem	Idem	Idem.
13	Fernando de la Peña	Idem	Cañada del Cojo	Idem.
14	Victor Herranz	Idem	Idem	Idem.
15	Luis Pastor	Idem	Idem	Huerto.
17	Lorenza Ventura	Idem	Cañal Redondo	Prado.
18	María de Lucas	Idem	Idem	Idem.
19	Norberta Redondo	Idem	Idem	Idem.
20	Gonzalo de Miguel	Idem	Idem	Idem.
21	Felipe Herranz	Idem	Idem	Idem.
22	Leoncio Miguel	Idem	Idem	Idem.
23	Aquilino Pastor	Idem	Idem	Idem.
24	Emilia Manzano	Idem	Idem	Monte.
25	Mariano Pastor	Idem	Idem	Idem.
26	Deogracias Muñoz	Idem	Idem	Idem.
27	Herederos de Zoilo García	Idem	Idem	Idem.
29	Francisco Alvarez Muñoz	Idem	Idem	Idem.
30	Marina de la Peña	Idem	Idem	Idem.
31	Félix Miguel	Idem	Idem	Idem.
32	Leoncio Miguel	Idem	Idem	Idem.
33	Elias Manzano	Idem	Idem	Idem.
34	Nicomedes Herranz	Idem	Idem	Idem.
35	Fernán de Lucas	Idem	Idem	Idem.
36	Herederos de Julián de la Peña	Idem	Suerte de La Laguna	Idem.
37	Máximo Manzano	Idem	Idem	Idem.
38	Isidora Sánchez	Idem	Idem	Idem.
39	Galo de la Plaza	Idem	Idem	Idem.
40	Leoncio Miguel	Idem	Idem	Idem.
41	Félix Miguel	Idem	Idem	Idem.
42	Leoncio Miguel	Idem	Idem	Idem.
43	Miguel de la Peña	Idem	Idem	Idem.
44	Herederos de Julián de la Peña	Idem	Idem	Idem.
45	Herederos Faustino Sánchez	Idem	Las Caseruelas	Idem.
46	Félix Miguel	Idem	Idem	Idem.
47	Adela Palomo	Idem	Idem	Idem.
48	Herederos Pedro Ventura	Idem	Los Picoruchos	Idem.
49	Emilia Manzano	Idem	Derrotura	Idem.
50	Elias Manzano	Idem	Idem	Cereales.
51	Miguel de la Peña	Idem	Las Sauceras	Idem.
52	Herederos Ramón Preciado	Idem	Idem	Idem.
53	Herederos Mariano Manzano	Idem	Idem	Idem.
54	Herederos Nicolás de la Peña	Idem	Idem	Idem.
55	Zacarías Preciado	Idem	Idem	Idem.
56	Claro Verdera	Idem	Idem	Idem.
57	Herederos de Zacarías Preciado	Idem	Idem	Idem.
58	Herederos de Román Preciado	Idem	Idem	Idem.
59	Ruperto Redondo	Idem	Idem	Idem.
60	Alejandro Herranz	Idem	Idem	Idem.
61	Félix Pastor	Idem	Idem	Idem.
62	Agapito Herranz	Idem	Idem	Idem.
63	Doroteo Fernández	Idem	Idem	Idem.
64	Nicomedes Herranz	Idem	Prado Mayor	Idem.

Núm. de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
65	Cipriano Herranz	Zarzalejo	Prado Mayor	Cereales.
66	Herederos Julián Alvarez ...	Idem	Las Hoyas	Idem.
67	Maserto Ventura	Idem	Idem	Idem.
68	Doroteo Fernández	Idem	Idem	Idem.
69	Pilar Preciado	Idem	Idem	Idem.
70	Baltasar Sánchez	Idem	Idem	Idem.
71	Herederos Mariano Preciado ..	Idem	Idem	Idem.
73	Lorenza Ventura	Idem	Idem	Idem.
75	Lorenza Ventura	Idem	Idem	Idem.
76	Antonia Manzano	Idem	Idem	Idem.
77	Claro Verdera	Idem	Idem	Idem.
78	Doroteo Fernández	Idem	Idem	Idem.
79	Felipe Preciado	Idem	Idem	Idem.
80	Herederos Lucio Herranz	Idem	Idem	Idem.
81	Claro Verdera	Idem	Idem	Idem.
82	Herederos Faustino Sánchez ..	Idem	Idem	Idem.
83	Felipe Herranz	Idem	Idem	Idem.
84	Facundo Martín	Idem	Alto de la Cañada	Monte.
85	Herederos Sebastián Manzano ..	Idem	Idem	Idem.
87	Herederos Sebastián Manzano ..	Idem	Idem	Idem.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, J. Barceló.
1.414-O

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, y al objeto de

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez y treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en Y, en el término municipal de Aravaca, haciéndolo constar por medio

de esta Nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por este Servicio, son las siguientes:

Número de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
1	Marqués de Cambil	Madrid	Los Tocineros	Cereales.
2	Tomás Herrero	Aravaca	El Bardagueral	Idem.
3	Concepción Ortiz	Idem	Idem	Idem.
4	Tomás Herrero	Idem	Idem	Idem.
5	Concepción Ortiz	Idem	La Cárcaba	Idem.
6	Joaquín Herrero	Idem	Idem	Idem.
6 bis	Concepción Ortiz	Idem	Idem	Idem.
7	Tomás Herrero	Idem	Idem	Idem.
8	Nicolás Núñez	Idem	Idem	Idem.
9	Tomás Herrero	Idem	Idem	Idem.
11	Eusebio Alvarez	Idem	Idem	Idem.
12	Concepción Ortiz	Idem	El Prado	Idem.
14	Antonio Riazú	Idem	Arroyo Pozuelo	Idem.
15	Concepción Ortiz	Idem	Idem	Idem.
16	Gregorio Contreras	Idem	Idem	Idem.
17	Girilo Martín	Idem	Idem	Idem.
18	Eusebio Sanfiz	Leganitos, 26, Madrid	Idem	Idem.
20	Nicolasa Frey	Aravaca	Idem	Idem.
21	Manuel de Frades	Idem	El Barrial	Idem.
22	Eusebio Sanfiz	Idem	Idem	Idem.
24	Eusebio Sanfiz	Leganitos, 26, Madrid	Idem	Idem.
25	Concepción Ortiz	Aravaca	Idem	Idem.
27	Eusebio Sanfiz	Idem	Idem	Idem.

Núm. de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
28	Concepción Ortiz	Aravaca	El Barrial	Cereales.
29	Pedro Diez	Idem	Idem	Idem.
30	Eusebio Sanfiz	Leganitos, 26, Madrid	Idem	Idem.
32	Marcelo Usera	Aravaca	Idem	Idem.
33	Comunal del Plantío.			

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Delegado del Ministerio de O. P., J. Barceló.
1.411-O.

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 y al objeto

de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día 27 del actual, a las diez y treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en Y, en el término municipal de Collado Mediano, haciéndolo constar por medio de esta Nota-anuncio para que puedan com-

parecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consiguieran al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por este Servicio, son las siguientes:

Núm. de orden	Propietarios	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
1	Celestino Palacios	Collado	Los Barrizales	Monte.
3	Celestino Palacios	Idem	Idem	Cereales.
4	Pedro Martín	Idem	Idem	Idem.
5	Celestino Palacios	Idem	Cerca del Llano	Prado.
7	Celestino Palacios	Idem	Idem	Idem.
8	Juan Badorrey	Idem	Idem	Idem.
9	Pedro Badorrey	Idem	Idem	Idem.
10	Francisco Fernández	Idem	Prado Moloño	Idem.
11	Cecilio Bernáez	Idem	Idem	Idem.
12	Francisco Fernández	Idem	Idem	Idem.
14	Raimundo Espinosa	Idem	Idem	Idem.
15	Cecilio Bernáez	Idem	Prado Molino	Idem.
16	Elvira Fernández	Idem	Carrascal	Cereales.
18	Hros. de Leandra Sanz	Idem	Idem	Idem.
20	Hros. de Brígida Sanz	Idem	Idem	Idem.
21	Francisco Fernández	Idem	Idem	Idem.
22	Pedro Martín	Idem	Idem	Idem.
24	Pablo Lozoya	Idem	Idem	Idem.
25	Anselmo Montalvo	Idem	Idem	Idem.
26	Antonio Sánchez	Idem	Idem	Idem.
28	Antonio Sánchez	Idem	Idem	Idem.
29	Julián Guillén	Idem	Cerca del Carrascal	Idem.
30	Gregorio Miranda	Idem	Idem	Idem.
32	Dehesa Jara (propios del Ayuntamiento)	Idem	Dehesa Jara	Idem.
33	Celestino Palacios	Idem	El Matadero	Idem.
31	Leandra Sanz	Idem	Idem	Idem.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, J. Barceló.
1.409-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

ASSICURAZIONI GENERALI

Dirección para España

Habiéndose extraviado la póliza número 534063, que la Compañía «Assicurazioni Generali» emitió en 17 de abril de 1929, sobre la vida de don Alberto Eisenmenger Bischoff, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta ninguna reclamación ante la Dirección para España de la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de la Montera, núm. 46, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución. Madrid, 14 de octubre de 1944.

4.041-P.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Concurso para admitir doce subalternos

Esta Compañía saca a concurso de méritos doce plazas de subalternos con la categoría de Ordenanzas cuartos y sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, con el fin de ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo en lo sucesivo.

Las bases de este concurso se encuentran expuestas en la tablilla de anuncios de estas oficinas Centrales, Torija, núm. 9, así como en las Dependencias provinciales.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—
El Director general F. de Gregorio.
4.040-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 198 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Antonio Pons, se ha

dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Pons, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

3-936

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 443 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Manuel María Soto Vázquez, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel María Soto Vázquez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entida-

des subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

3-937

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 639 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Miguel Santos Villamor y González Ocampo, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Santos Villamor y González Ocampo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al exce-

lentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

3-938

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 585 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Antonio Puendía Aragón, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Buendía Aragón, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencia y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, sepárandole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

3-940

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 417 de 1944, instruido por el Juzgado Especial nú-

número 1 contra Leoncio Monzalve, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

3-939

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 74 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Fulgencio Solares Cobián, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fulgencio Solares Cobián, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, sepárandole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

mero 1 contra Leoncio Monzalve, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Leoncio Monzalve, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, sepárandole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

3-941

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 369 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Francisco José Cencil, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco José Cencil, como autor de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones pú-

blicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

3-942

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dominante del sumarió núm. 532 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Manuel Arce Fernández, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Arce Fernández, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

3-943

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dominante del sumario núm. 743 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Manuel Martínez Alvacete, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Martínez Alvacete, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid

a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

3-944

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dominante del sumario núm. 104 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Antonio Repiso, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Repiso, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis López Ortiz.

3-945

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dominante del sumario núm. 141 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Manuel Sánchez, se ha dictado con fecha 12 de los co-

rrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Sánchez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3.946

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 835 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Antonio de Lezama G. Campillo se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Lezama González Campillo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas

concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3.947

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 641 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Hipólito Ruano Enciso, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Hipólito Ruano Enciso, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3.948

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 745/43, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Apelio Sainz, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Apelio Sainz, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-949

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 752/43, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Manuel Roel Longuera, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Roel Longuera, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-950

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 523/43, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Virgilio Beléndez Carchano, se ha dictado con fecha 15 de

los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Virgilio Beléndez Carchano, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-951

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 241/44, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Ulpiano Alonso Alvarez, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ulpiano Alonso Alvarez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades

subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-952

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 82/44, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra José Muñoz Navarro, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Muñoz Navarro, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-953

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 214/44, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Atenejone Sánchez Galiana, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Atenejone Sánchez Galiana, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Ma-

dríd a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-954

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 84/44, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Fermín Fernández Iglesias, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fermín Fernández Iglesias, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-955

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 150/44, instruido por el Juzgado Especial nú-

mero uno, contra Miguel Z. Romero, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Z. Romero, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-957

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 843/43, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Rafael de Nágera o Nájeras, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Nágera o Nájeras como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejer-

cicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándolos definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficie-se al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguén las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3.956

TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia núm. 1

Edicto

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Adolfo Vázquez Humasque, Director general de la Reforma Agraria, que fué, así como Subsecretario de Agricultura, en la época roja, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado o alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular, si les conviene, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo, núm. 64.

Dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario, Víctor Dorao.

30.921.

JUZGADO GUBERNATIVO

BARCELONA

Séptima relación de cupones recuperados

Don Eduardo Pérez del Río, Juez gubernativo de Barcelona,

Hago saber: Que obrando en este Juzgado gubernativo cupones recuperados de fondos públicos y valores de Empresas privadas, se anuncia por esta sola vez la siguiente relación, por que así lo ha ordenado taxativamente la Orden ministerial de 7 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), advirtiéndose que quienes en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación, presenten la solicitud de reivindicación abonarán un dos por ciento de su valor en papel de pagos al Estado en el momento de la recepción de aquéllos, y que los que la presenten fuera de dicho plazo habrán de justificar a satisfacción de este Juzgado la causa de la demora y abonarán una tasa del tres por ciento de su valor en papel de Pagos al Estado, de conformidad con el Decreto de 2 de mayo de 1940 y sin perjuicio de la exención establecida en los Decretos de 17 de octubre de 1940 y 22 de julio de 1941; bien entendido que el plazo máximo para solicitar la reivindicación de títulos y cupones terminará el día 31 de diciembre próximo, según establece el número tercero de la Orden de 13 de septiembre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

La posesión de los cupones deberá probarse por cualquiera de los medios que, con respecto a los títulos al portador, establece la letra k) del artículo cuarto de la mencionada Instrucción, ampliada en este extremo, por la Orden ministerial de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Los cupones de referencia son:

Ayuntamiento de Málaga

Vencimiento 31 de diciembre 1931: 39 cupones de obligaciones, números 17.102 al 140. (Cupón núm. 27.)

Vencimiento 31 de marzo de 1932:

313 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.626 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276, 32.379, 33.025, 34.046,

34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 4, 39.216 y 17, 39.366 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm. 28.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

Un cupón de obligación núm. 3.310. (Cupón núm. 28).

Vencimiento 30 de junio de 1932: 380 cupones de obligaciones números 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 21.469 al 74, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 24.675 al 85, 24.785 y 86, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 79, 33.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 34.397 al 402, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 y 77, 39.378 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 3, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.621 al 50, 53.941 y 54, 54.006 al 8, 54.667, 54.154 y 52, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón número 29.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1932:

325 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 4, 22.793 y 4, 22.779 al 89, 22.791 y 92, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 78, 32.379, 33.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219, 59.220. (Cupón núm. 30.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1932:

325 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047

55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm. 39.)

Vencimiento 31 de marzo de 1935: 325 cupones de obligaciones, números 1.261 al 83, 1.328 al 37, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149, 4.150 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.779 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.830, 27.141 al 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 23, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132, 32.133 al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 78, 32.379, 33.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm. 40.)

Vencimiento 30 de junio de 1935: 308 cupones de obligaciones, números 1.261 al 82, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175, al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.783 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 43, 27.145 y 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 21, 28.523, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211 al 25, 32.132, al 36, 32.222 y 23, 32.276 al 78, 32.379, 33.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 85, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739, 48.669 al 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm. 41.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1935:

308 cupones de obligaciones, números 1.261 al 82, 1.478 y 79, 3.903 al 5, 4.149 al 80, 6.447, 6.646 al 52, 7.426 al 33, 8.441, 9.047 al 87, 9.596, 10.833, 10.835, 15.586 y 87, 16.175 al 77, 18.801 al 3, 19.273 y 74, 22.783 al 89, 22.791 al 94, 25.010, 26.161 al 69, 26.737, 26.820, 27.141 al 43, 27.145 y 46, 27.472, 28.193 y 94, 28.519 al 21, 28.523, 28.581 al 83, 28.656 y 57, 28.777, 28.992, 29.973, 30.211, al 25, 32.132 al 36, 32.222 y 23, 32.276, al 78, 32.379, 33.025, 34.046, 34.062, 34.333 y 34, 35.953 al 55, 38.753 y 54, 39.216 y 17, 39.376 al 82, 39.389 al 91, 40.251, 40.332, 40.334 al 40, 40.959 al 66, 42.662 y 63, 42.834, 43.131, 44.846, 45.461, 45.894, 47.739,

48.669, 48.670 y 71, 49.184 al 213, 49.881 al 84, 49.886, 49.888 al 90, 52.672 y 73, 53.435, 53.941, 54.006 al 8, 54.067, 54.154 y 55, 58.207, 58.407 al 11, 59.219 y 20. (Cupón núm. 42.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1935:

10 cupones de obligaciones, números 26.161 al 69, 33.025 (Cupón número 43).

Vencimiento 31 de marzo de 1936: 10 cupones de obligaciones, números 26.161 al 69, 33.025 (Cupón número 44).

Vencimiento 30 de junio de 1936: 10 cupones de obligaciones, números 26.161 al 69, 33.025 (Cupón número 45).

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

10 cupones de obligaciones, números 26.161 al 69, 33.025 (Cupón número 46).

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

10 cupones de obligaciones, números 26.161 al 69, 33.025 (Cupón número 47).

Vencimiento 31 de marzo de 1937: 10 cupones de obligaciones, números 26.161 al 69, 33.025 (Cupón número 48).

Vencimiento 30 de junio de 1937: 10 cupones de obligaciones, números 26.161 al 69, 33.025 (Cupón número 49).

Dado en Barcelona a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez gubernativo, Eduardo Pérez del Río.

1.368-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

VILLEN A

Cédula de notificación

En los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan por el procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Alfonso García Pagán, vecino de Cartagena, representado por el Procurador don Blas Sellar Muñoz, contra don Juan Várez Barceló, de esta vecindad, comercialmente «Hijo de Gabino Várez Nieto», para el cobro de ciento catorce mil trescientas pesetas de principal, dos mil ochocientas cincuenta y siete con cincuenta de intereses vencidos, y veinte mil más para intereses y costas, ha recaído, a escrito del actor, la siguiente

Providencia: Juez en funciones, señor Hernández Ferriz.—Villena, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por presentado el anterior escrito con el mandamiento cumplimentado y certificación del Registrador que se acompaña; unábase a los autos de su razón y, como se pide, notifíquese la existencia del procedimiento a los acreedores por anotaciones preventivas de embargo constituidas con posterioridad a la inscripción de la hipoteca que garantiza el crédito del actor, como comprendidos en el párrafo segundo, regla primera del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, para que cualquiera de ellos pueda, si le interesa, satisfacer el importe del aludido crédito, intereses y costas, subrogándose así en los derechos del mismo; para cuyas notificaciones, con respecto a los que se relacionan en dicho escrito bajo los apartados de las letras A a F, fíjese la oportuna cédula en los sitios de costumbre e insértese otra en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, con los correspondientes oficios, de los cuales, juntamente con las cédulas a insertar, se hará entrega al Procurador solicitante Sr. Sellar, y en cuanto a la Hacienda Pública, a que se refiere la letra G, hágase la notificación en la persona de su representante en esta zona de Alvaro Milán Marco, como Recaudador Auxiliar de la misma.—Proveído y firmado por Su Señoría, asesorado por el Letrado don José Lobregat Vinues, Doy fe. Lorenzo Hernández. José Lobregat.—Ante mí, Vicente Rocher. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los acreedores por anotaciones preventivas posteriores al crédito del actor a que alude la providencia inserta en cumplimiento de lo mandado, se les hace la notificación a don Juan Markessini Vallanato, «Hijo de Lantero, S. L.», don Alfonso González Navarro y «Productos Españoles Guinea, S. A.», por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se les notificara en su persona.

Villena a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Vicente Rocher.

4.008.—A. J.